

construcción de una estación de descarga y almacenamiento de aceites y grasas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor de Lord Julian E. Melchett de la ocupación de terrenos de dominio público y construcción de determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto legalizar a favor de Lord Julian E. Melchett la ocupación de 87,60 metros cuadrados de la zona marítimo-terrestre de Formentor, término municipal de Pollensa (Mallorca), así como las obras construidas, consistentes en una terraza, escalera, varadero y embarcadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete relativa al expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera comarcal 3.211 de Albacete a Aguilas por Caravaca.**

Examinado el expediente de expropiación instruido con motivo de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera comarcal 3.221 de Albacete a Aguilas por Caravaca;

Resultando que publicada la relación de las fincas afectadas por la expresada obra en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de febrero de 1959, «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de enero del mismo año y periódico diario «La Voz de Albacete», de 30 del mismo mes y año, se señaló el plazo de quince días para formular alegaciones en orden a la rectificación de posibles errores en la relación o para oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación de dichas fincas;

Resultando que durante el plazo se presentó una alegación por el Ayuntamiento de Ayna, y otras dos por don Virgilio Roldán Palacios y don Marcial Roldán Corcoles, hubo de publicarse de nuevo la relación de propietarios, salvando dichas reclamaciones una vez comprobados los hechos, en los mismos periódicos oficiales que se especifican en el párrafo anterior, de fecha 25 de marzo de 1963, 22 del mismo mes y año y 22 del mismo mes y año, habiéndose demostrado por la certificación del Ayuntamiento de Ayna de fecha 15 de abril de 1963 no existir reclamación de ninguna clase;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha dictaminado que procede continuar la tramitación del expediente;

Vistos los artículos 21 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; habida cuenta del informe emitido por la Abogacía del Estado, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 98 de la Ley antes citada y el artículo 120 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se reseñan en el párrafo primero de esta Resolución, situadas en el término municipal de Ayna, conforme a la relación definitiva que se publica a continuación.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ayna, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Albacete, 18 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.658.

*Relación que se cita*

Don Fulgencio Palacios Rodríguez, vecino de Ayna, fincas números 1, 26 y 41. Extensión total 21,32 áreas de terreno de secano y 24 olivos de tercera.

Ayuntamiento de Ayna, fincas números 15, 17, 21, 23, 27, 30, 34, 37, 42, 45, 47, 50, 63 y 65. Extensión en áreas de monte bajo: 79,42 y 26,05 de terreno de secano.

Doña Perpetua Abad Felipe, vecina de Ayna fincas números 53, 62, 64 y 66. Extensión total en áreas de terreno de secano: 98,20.

Don Marcial Roldán Corcoles, vecino de Ayna, fincas números 3, 5 y 48. Extensión total en áreas de terrenos de secano: 34,22, y 15 olivos de primera y 7 de tercera.

Don Esteban Marcos Roldán, vecino de Ayna, finca número 2. Extensión: 2,72 áreas de terreno de secano y nueve olivos de tercera.

Don Laurentino Marcos Palacios, vecino de Ayna, fincas números 16 y 44. Extensión total de terreno de secano: 27,25 áreas y 12 olivos de tercera.

Don Mamerto Rodríguez Palacios, vecino de Ayna, finca número 9. Extensión en áreas de terreno de secano: 7,11, 5 olivos de primera, 21 olivos de segunda y dos higueras.

Don Valeriano Palacios Palacios, vecino de Ayna, finca número 6. Extensión total en áreas de terreno de secano: 32,30 y catorce olivos de tercera.

Don Juan López González, vecino de Ayna, fincas números 49 y 56. Extensión total en áreas de terreno de secano: 15,98 y 13 almendros.

Don Joaquín Roldán González, vecino de Ayna, fincas números 51 y 60. Extensión total en áreas de terreno de secano: 23,20.

Don Lorenzo Felipe Felipe, vecino de Ayna, fincas números 52 y 58. Extensión total en áreas de terreno de secano: 11,39.

Don Virgilio Roldán Palacios, vecino de Ayna, finca número 11. Extensión total en áreas de terreno de secano: 19,79, catorce olivos de primera y seis olivos de tercera.

Don Valeriano Palacios Rodríguez, vecino de Ayna, finca número 36. Extensión total en áreas de terreno de secano: 8,45.

Don Adrián García Aubi, vecino de Ayna, finca número 39. Extensión total en áreas de terreno de secano: 13,44 y siete olivos de tercera.

Doña Marcelina Felipe Abad, vecina de Ayna, finca número 46. Extensión total en áreas de terreno de secano: 37,97.

Don Mamerto Rodríguez García, vecino de Ayna, finca número 43. Extensión total en áreas de terreno de secano: 16,00.

Don Leopoldo Roldán López, vecino de Ayna, finca número 22. Extensión total en áreas de terreno de secano: 38,49 y veinticinco olivos de tercera.

Don Claudio Rodríguez Palacios, vecino de Ayna, finca número 10. Extensión total en áreas de terreno de secano: 6,45, 12 olivos de segunda y 18 de tercera.

Don Eustaquio Martínez Rodríguez, vecino de Ayna, finca número 25. Extensión total en áreas de terreno de secano: 5,02 y 14 olivos de tercera.

Don Ramón Marcos Marcos, vecino de Ayna, finca número 8. Extensión total en áreas de terreno de secano: 10,46 y 21 olivos de segunda.

Don Carlos Cano Izquierdo, vecino de Ayna, finca núm. 13. Extensión total en áreas de terreno de secano: 10,93 y 10 olivos de tercera.

Don Eloy Abad Felipe, vecino de Ayna, finca número 61. Extensión total en áreas de terreno de secano: 3,31.

Doña Josefina González López, vecina de Ayna, finca número 59. Extensión total en áreas de terreno de secano: 8,44.

Viuda de Angel González Felipe, vecina de Ayna, finca número 57. Extensión total en áreas de terreno de secano: 4,08.

Don Angel González Morcillo, vecino de Ayna, finca número 55. Extensión total en áreas de terreno de secano: 9,02.

Don Atilano Felipe González, vecino de Ayna, finca número 54. Extensión total en áreas de terreno de secano: 19,04.

Don Miguel Cano Palacios, vecino de Ayna, finca número 12. Extensión total en áreas de terreno de secano: 5,62 y cuatro olivos de tercera.

Don Rogelio Pérez Esparcia, vecino de Ayna, finca número 18. Extensión total en áreas de terreno de secano: 7,91 y 15 olivos de tercera.

Don Antonio Marcos Roldán, vecino de Ayna, finca número 38. Extensión total en áreas de terreno de secano: 10,02.

Don Antonio García Marcos, vecino de Ayna, finca número 14. Extensión total en áreas de terreno de secano: 4,08 y dos olivos de tercera.

Don Marcelino Marcos Roldán, vecino de Ayna, finca número 20. Extensión total en áreas de terreno de secano: 20,59 y 67 olivos de segunda.

Doña Josefina Marcos Palacios, vecina de Ayna, finca número 7. Extensión total en áreas de terreno de secano: 10,11 y nueve olivos de segunda.

Don Amancio Roldán Marcos, vecino de Ayna, finca número 29. Extensión total en áreas de terreno de secano: 10,60 y cuarenta y ocho olivos de tercera.

Don Lucas García Barba, vecino de Ayna, finca número 28. Extensión total en áreas de terreno de secano: 11,99 y 27 olivos de tercera.

Don Martín Rodríguez García, vecino de Ayna, fincas números 4, 19 y 35. Extensión total en áreas de terreno de secano: 44,12 y 12 olivos de segunda y 43 de tercera.

Don Cayetano Rodríguez García, vecino de Ayna, finca número 24. Extensión total en áreas de terreno de secano: 1,78 y 17 olivos de tercera.

Don Paulino Moreno Cano, vecino de Ayna, finca número 31. Extensión total en áreas de terreno de secano: 17,60 y 12 olivos de tercera.

Don José M. Moreno Cano y Paulino Moreno Cano, vecinos de Ayna, finca número 32. Extensión total en áreas de terreno de secano: 18,48 y 20 olivos de tercera.

Don Felipe Roldán, vecino de Ayna, finca número 33. Extensión total en áreas de terreno de secano: 10,72 y siete almendros.

Don León Fernández Segura, vecino de Ayna, finca número 40. Extensión total en áreas de terreno de secano: 8,80.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aéreo-subterránea para alimentación de los centros de transformación FACASA y TEJERA, en Elche.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aéreo-subterránea para alimentación de los centros de transformación FACASA y TEJERA, en Elche, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea de circunvalación de Elche.

Final de la línea: Centro de transformación TEJERA, en Elche.

Tensión, 11 KV.; capacidad transporte, 4,430 KW.; longitud, 1,075 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio acero; sección, 116,2 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón pretensado; altura media, 11 metros; separación media, 75 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1977 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Fe-

rrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas mediante la presentación de la oportuna carta de pago haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del tres por ciento del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aéreo-subterránea para alimentación en M. T. de los centros de transformación FACASA y TEJERA, en Elche», suscrito en Alicante en fecha abril de 1962 por el Ingeniero Industrial don Alfonso Martín Conde, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 307.788 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.560 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, contrato de trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente:

..... pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea y será máxima en el sen-